

EXPEDIENTE:4911/2020

PROCEDIMIENTO: Resoluciones de Alcaldía. Decreto de medidas de prevención en relación con la enfermedad COVID 19.

DECRETO DE ALCALDÍA

Desde que se decretó el estado de alarma a través del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, dicha norma y las medidas en él contenidas, así como las establecidas en las sucesivos reales decretos de prórroga del estado de alarma, han constituido el marco regulador básico de la normativa adoptada para hacer frente a la emergencia provocada por la pandemia.

Posteriormente, el 28 de abril de 2020 el Gobierno de España aprobó el Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad cuyo objetivo principal es conseguir que, manteniendo como referencia la protección de la salud pública, se recupere paulatinamente la vida cotidiana y la actividad económica, minimizando el riesgo que representa la epidemia para la salud de la población y evitando que las capacidades del Sistema Nacional de Salud se puedan desbordar.

A la vista de los distintos indicadores y parámetros examinados, el avance favorable en su contención y de las cadenas de transmisión permiten que en el momento actual, una vez concluida la vigencia de la última prórroga y superadas todas las fases del proceso de desescalada, queden sin efecto las medidas derivadas de la declaración del estado de alarma.

Sin embargo, ante los posibles riesgos que pudieran derivarse de posibles rebrotes de la enfermedad se hace necesario la adopción de medidas preventivas, mientras no sea declarada oficialmente la finalización de la situación de crisis sanitaria.

El proceso de desescalada ha de ser gradual, asimétrico, coordinado con las comunidades autónomas, y adaptable a los cambios de orientación necesarios en función de la evolución de los datos epidemiológicos y del impacto de las medidas adoptadas.

Este proceso se ha articulado en cuatro fases, de fase 0 a fase 3 y nueva normalidad. El avance a las sucesivas fases dependerá de la progresión de la epidemia y las capacidades sanitarias, dentro del marco de indicadores que integra el propio Plan.

La caracterización de cada fase es la siguiente:



— Fase 0 o de preparación de la desescalada: Es la situación caracterizada por el establecimiento de medidas de alivio, fundamentalmente en el ámbito privado, y medidas con un riesgo asociado de contagio muy bajo o nulo.

— Fase I o inicial: Apertura parcial de actividades, fundamentalmente de baja afluencia y contacto.

— Fase II o intermedia: Apertura parcial de otras actividades, fundamentalmente de concurrencia pública, con limitaciones de aforo.

— Fase III o avanzada: Apertura de todas las actividades, pero con las medidas oportunas de seguridad y distancia y aforos limitados.

— Nueva normalidad: Terminan las restricciones sociales y económicas, pero se mantiene la vigilancia epidemiológica, la capacidad reforzada del sistema sanitario y la autoprotección, tanto laboral como privada.

Conforme a lo establecido en la Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado, la Fase 0 comenzó el 4 de mayo de 2020.

Esta unidad territorial avanzó a la fase intermedia, o fase 2, el *08 de Junio* y a la vista de la evolución de los indicadores sanitarios, epidemiológicos, sociales, económicos y de movilidad, el Ministro de Sanidad, según lo recogido en el artículo 3 del Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, en aplicación del Plan para la desescalada de las medidas extraordinarias adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19, aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión de 28 de abril de 2020 ha acordado el pase a la fase intermedia, o fase 3 el *15 de Junio*.

Durante el desarrollo de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, el Ayuntamiento de Zamora, como medida adicional al escenario marcado por las prioridades de salud pública y de manera coordinada se asentó un sistema excepcional y temporal de funcionamiento de la administración general, garantizando la compatibilidad de la prestación de servicios públicos con la protección de la salud, ha dictado diversos Decretos de Alcaldías desarrollando e implementado una serie de medidas de acuerdo con los criterios técnicos y sanitarios existentes en función de los diversos escenarios marcados por las autoridades sanitarias, y garantizado, de conformidad con las previsiones del artículo 40.2 de la Constitución Española y la Ley 31/1995, de 8 de Noviembre, el bienestar y la salud de su personal y el buen funcionamiento de los servicios públicos.



Se aprobó con fecha 13 de Marzo, y en el Comité de Seguridad y Salud Municipal, el Procedimiento de Actuación y Prevención frente a la epidemia COVID-19, habiéndose aprobado, informado e implementado igualmente diversos protocolos de actuación desde el Servicio de Prevención de Riesgos Municipal, que se encuentran a disposición de todos/as los/as empleados/as municipales en el Portal del Empleado Municipal.

Estas resoluciones y acuerdos han sido el referente organizativo desde la situación de emergencia sanitaria, consolidado con la declaración del estado de alarma de 14 de marzo decretado por el Gobierno, dando continuidad de la actividad de la administración pública.

La evolución de la pandemia conjugada con el fin del estado de alarma nos hace establecer nuevas previsiones que mantengan la protección de la salud de los empleados públicos en el desempeño de sus funciones, y a la vez ir normalizando paulatinamente la prestación global del servicio público, por lo que se hace preciso seguir teniendo como referente dichas Resoluciones y Procedimientos junto con las medidas que con fecha 10 de Junio, se han publicado en el Boletín Oficial del Estado, el Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de Junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID -19.

Ante los posibles riesgos que pudieran derivarse de la pérdida de vigencia automática de dichas medidas para la favorable evolución en el logro de los objetivos de contención de la pandemia, por la aparición de nuevos brotes epidemiológicos y nuevas cadenas de transmisión no identificadas que comprometieran la garantía de la integridad física y la salud de las personas y que situasen de nuevo bajo una enorme presión asistencial los recursos sanitarios disponibles, desde la óptica del deber constitucional de los poderes públicos de organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas, se hace urgente y necesaria la adopción de dichas medidas preventivas, mientras no sea declarada oficialmente la finalización de la situación de crisis sanitaria.

Por ello, y de acuerdo con lo establecido en la Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma para la transición hacia una nueva normalidad, y en atención a la actual situación epidemiológica de la crisis sanitaria, procede flexibilizar determinadas medidas para determinadas unidades territoriales y de conformidad con el Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de Junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, que establecen las medidas urgentes de



prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria, así como prevenir posibles rebrotes, con vistas a la superación de la fase III del Plan para la Transición hacia una nueva Normalidad y en las que hayan quedado sin efecto todas las medidas del estado de alarma. En concreto las contenidas en el artículo 6 y 7 del CAPÍTULO II. Medidas de prevención e higiene referidas al uso obligatorio de mascarillas y medidas de adopción en los centros de trabajo.

Actualmente, desde la finalización de la fase II del estado de alarma, los ciudadanos disponen de libertad de movimiento, siendo cada vez más necesario, la presencia de funcionarios/as públicos para atender todas las demandas que quedaron suspendidos durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas, por ello, en este momento, procede la incorporación a la actividad presencial de los empleados/as públicos en el Ayuntamiento, supeditado en todo caso, a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Sanidad y Autoridades sanitarias competentes, debiendo adaptarse a las instrucciones sanitarias que, en función de la pandemia, dictaminen, esas mismas autoridades.

El ámbito de aplicación se extiende al personal de administración general, no siendo de aplicación debido a las especiales características del desempeño de funciones y organización del trabajo en su ámbito de prestación de servicios, al personal Policía, SEIS, así como a los trabajadores sociosanitarios de Servicios Sociales.

Se dará traslado de las evaluaciones y medidas realizadas por el SPRA y Técnico de Prevención Municipal al Comité de Seguridad y Salud Laboral.

Por consiguiente, y de acuerdo con lo establecido en la Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, y en atención a la actual situación epidemiológica de la crisis sanitaria, procede flexibilizar determinadas medidas para determinadas unidades territoriales y de conformidad con el Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de Junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, que establecen las medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria, así como prevenir posibles rebrotes, con vistas a la superación de la fase III del Plan para la Transición hacia una nueva Normalidad y en las que hayan quedado sin efecto todas las medidas del estado de alarma.



En concreto las contenidas en el artículo 6 y 7 del CAPÍTULO II. Medidas de prevención e higiene referidas al Uso obligatorio de mascarillas y medidas de adopción en los centros de trabajo.

Se ha procedido por el SPA y por el Técnico de Prevención Municipal, a la realización de una evaluación específica por riesgo biológico por la COVID-19 de todos los centros y puestos de trabajo. Dichas evaluaciones han sido remitidas a cada Jefe de Servicio por Gestiona y están disponibles para cualquier empleado/a público en el portal del Empleado, pestaña inferior derecha "documentos de interés", desplegable COVID-19.

Es por lo que, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Se proceda a la incorporación a la actividad presencial de todos/as los/as empleados del Ayuntamiento de Zamora desde el 22 de junio de 2020; con el contenido, alcance y cumplimiento de cuantas medidas de prevención contiene el Informe del Técnico de Prevención y en cada evaluación del centro de trabajo y/o puesto de trabajo conforme al Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, sus normas complementarias, concordantes o de desarrollo que en cada momento estén vigentes.

SEGUNDO. Los servicios concernidos deberán adoptar cuantas medidas resulten necesarias para la activación de los recursos humanos y materiales precisos para hacer efectiva la recuperación de la actividad presencial, teniendo en cuenta las medidas técnicas y organizativas contenidas en las citadas evaluaciones de riesgos e informes. Deberán tenerse en cuenta, si fueran preciso, las medidas de conciliación vigentes.

En particular, se establecerá comunicación individual con cada trabajador/a sensible para indicarle el momento de su "incorporación presencial", cumpliendo las prescripciones de las autoridades sanitarias y las valoraciones del área médica Servicio de Prevención Ajeno.

TERCERO. El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales realizará los protocolos de salud laboral que resulten necesarios para dar cumplimiento a la normativa vigente en lo referente a medidas de prevención y de protección que garanticen las condiciones mínimas de seguridad y salud indicadas por las autoridades competentes.

CUARTO. Comunicar esta resolución a todos los Departamentos e interesados, a fin



de realizar las actuaciones oportunas para ejecutar las medidas adoptadas y proceder a su publicación en la Web y Sede Electrónica Municipal.

QUINTO.- Sin perjuicio de la puesta en conocimiento de este Decreto y su contenido a la Junta de Gobierno, Junta de Portavoces, Junta de Personal, Comité de Empresa, Junta de Personal, Comité de Seguridad y Salud Laboral y demás órganos que se estimen necesarios, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que del mismo se celebre.

SEXTO.- El presente acuerdo entrará en vigor desde la fecha en que se dicta y hasta su modificación o derogación.

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, de lo que yo, el Secretario, Certifico

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

